



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Mieres.

Anuncio

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Mieres, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de junio de 2017, y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 18 de julio de 2017, ha devenido en definitiva al no haberse presentado alegación alguna a la misma en el período de exposición.

En Mieres, a 18 de agosto de 2017.—El Alcalde.—Cód. 2017-09467.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

ANUNCIO. Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el Municipio de Mieres.

Anuncio

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29/06/2017, se aprueba provisionalmente la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Mieres, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, al efecto de que los interesados puedan presentar alegaciones durante el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOPA.

Exposición de motivos.—Desde la entrada en vigor de la ordenanza n.º 25 reguladora de la venta ambulante en el municipio de Mieres, que se viene aplicando desde el año 1999, se han producido importantes modificaciones tanto en la normativa de ámbito estatal como en la de ámbito autonómico para adaptar el régimen de la autorización administrativa a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, que impone a los estados la obligación de eliminar las barreras jurídicas y administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios, lo que hace necesaria la aprobación de una nueva ordenanza.

Artículo 1.—*Fundamentación legal.*

La presente ordenanza se aprueba en desarrollo de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, de la Ley del Principado de Asturias 9/2010, de 17 de diciembre, de regulación del Comercio Interior, del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, de infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 2.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

Esta ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Mieres, entendiéndose por tal la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

Artículo 3.—*Modalidades.*

Las actividades de venta ambulante reguladas en esta ordenanza podrán adoptar las siguientes modalidades:

- Venta en mercadillos. Son mercadillos emplazados en superficies de venta o perímetros delimitados del casco urbano en los que se autoriza la instalación de puestos de venta u otras instalaciones desmontables.
- Venta en la vía pública. Se autoriza la instalación de mercadillos ocasionales, para productos estacionales o artesanales, en enclaves determinados de la vía pública, en puestos individualizados, autorizados con motivo de la celebración de fiestas patronales o festejos populares.
- Venta ambulante itinerante en cualquier clase de vehículo, incluyendo los camiones-tienda, que se autoriza para productos limitados, principalmente en zonas rurales con escasos equipamientos comerciales, siempre que con esta actividad de venta no sedentaria se complemente la oferta de productos y no implique una competencia desleal con los establecimientos comerciales fijos.

Artículo 4.—*Limitaciones.*

No podrá autorizarse la venta ambulante o no sedentaria fuera de los lugares expresamente delimitados por el Ayuntamiento para la realización de la misma, ni podrán situarse puestos de venta en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni lugares que dificulten el acceso y la circulación.

Así, queda terminantemente prohibida la venta ambulante en:

- Casco urbano de Mieres, limitado por La Belonga, Arrojo, Vega de Arriba y Bazuelo, salvo en los espacios próximos a la Plaza de Abastos, donde se celebra el mercadillo dominical y la venta de frutas y hortalizas los días laborables.
- Casco de Turón, limitado por la Cuesta Aniana (entrada a La Veguina), Cuesta del Lago, Carretera de Hunosa, Villabazal, La Crucina y Barrio San Martín.
- Cualquier otro núcleo de población en el que exista establecimiento permanente.

Para el ejercicio de la venta ambulante se establecen las siguientes zonas:

- Valle de turón.
- Valles de Ujo y Santa Cruz.
- Valle de Cenera, Paxío, Ribono, La Fonda, Requejado, Seana y La Faidosa.



4. Hueria de San Juan.
5. Hueria de San Tirso.
6. Abaña, La pereda, Loredo, Baiña, Cuestas de Loredo y Cardeo.

Los días de venta en estas zonas serán los martes, jueves y sábados.

La venta de pescado, utilizando vehículos frigoríficos o isotérmicos que garanticen su adecuada conservación, sólo podrá ejercerse hasta las 15,00 horas y se autorizará en aquellos núcleos que carezcan de establecimientos fijos del ramo.

Artículo 5.—*Venta en mercadillos.*

En Mieres se celebra, tradicionalmente, un mercadillo de diversos productos en las inmediaciones de la Plaza de Abastos los domingos, reservando un espacio para la venta directa de productos por los agricultores del concejo, y el mercado de frutas y hortalizas que se instala en el entorno de la plaza cubierta los días laborables.

La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables, que tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada autorización.

1. Todo mercadillo deberá contar con una dotación de infraestructura y equipamiento que garantice instalaciones ajustadas a las normas sobre sanidad, higiene y respeto al medio urbano y vecinal donde se instala, asegurándose el Ayuntamiento de que los espacios así destinados cumplan con las siguientes exigencias:

- a) El mercadillo deberá instalarse sobre superficie asfaltada, que ha de ser regada antes y después de la celebración del mercadillo.
- b) Dentro de la superficie del mercadillo o aneja a ella existirán contenedores destinados a la recogida de residuos ocasionados por la actividad comercial.
- c) El mercadillo contará con una fuente pública y servicios de agua corriente.
- d) El horario de venta será de 9,30 horas a 14,30 horas. El acceso al mercadillo, para montar los puestos, será a partir de las 7,00 horas y los puestos tendrán que estar montados y listos para la venta a las 9,30 horas, siendo ésta la hora límite que tendrán las furgonetas y vehículos, que transporten la mercancía, para salir de la plaza. Las furgonetas podrán acceder al mercadillo, para recoger la mercancía, a partir de las 14,30 horas y el espacio que ocupa el mercado deberá estar completamente libre para las 17,00 horas.

2. Los puestos serán desmontables, prohibiendo utilizar anclajes u otros elementos que dañen el pavimento y los/as vendedores/as de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a sesenta centímetros y, además, estarán dotadas de parasoles o protectores que eviten el deterioro ambiental y el contacto directo de las mercancías con el público.

4. Con carácter general se permite la venta de tejidos y calzados, mercería y paquetería, soportes relacionados con la imagen y el sonido (películas, videos, discos, CD'S, DVD'S, etc.), juguetería, cerámica, ferretería, frutos secos empaquetados, frutas frescas, legumbres y hortalizas típicas de la zona.

5. En el mercado semanal únicamente se autoriza la venta de frutas y hortalizas.

Artículo 6.—*Régimen de autorización.*

La venta ambulante podrá ejercerse por persona física o jurídica, titular de la correspondiente autorización municipal, que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

1. La autorización para el ejercicio de la actividad tendrá una duración de un año, debiendo solicitarse la renovación anual en el mes de diciembre.

2. La autorización deberá ser solicitada por el interesado o su representante mediante la presentación de un documento formalizado en el que necesariamente se hará constar:

- a) Nombre y apellidos y domicilio a efectos de notificación cuando no coincida con el habitual.
- b) También deberán indicarse en el formulario de solicitud los datos indicados respecto de la persona habilitada en el caso de que se pretenda designar suplente.
- c) Emplazamiento o zona en la que se pretenda ejercer la actividad de venta.
- d) Productos cuya venta se autoriza.
- e) Tiempo por el que se solicita la autorización.
- f) Metros cuadrados de ocupación que se solicitan.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del permiso de residencia y trabajo, en el caso de que la persona solicitante sea procedente de terceros países, indicando el número de contacto o dirección de correo electrónico, si la tuviera.
- b) Dos fotografías actuales de la persona solicitante o, en su caso, de la persona habilitada, en tamaño carnet.
- c) Datos de domiciliación bancaria de los recibos correspondientes a la tasa para hacer efectivo su pago.



4. Además, a la solicitud se acompañará una declaración responsable firmada, de la persona solicitante y habilitada, en su caso, que contendrá los siguientes extremos:

- a) Que cumplen los requisitos que se establecen para optar a la autorización municipal de venta.
- b) Que están en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el plazo de la vigencia de la autorización.
- d) Que la persona solicitante o, en su caso, la habilitada están dadas de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentas, están dadas de alta en el censo de obligadas tributarias.
- e) Que están al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- f) Que reúnen las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto/s objeto de la venta ambulante.
- g) Que poseen seguro de responsabilidad civil contratado para responder de posibles daños derivados del ejercicio de la actividad.
- h) Que poseen certificado técnico acreditativo del correcto funcionamiento de la maquinaria e instalaciones que pretendan utilizar y acreditación del cumplimiento de la normativa técnico-sanitaria.
- i) Que no tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de Mieres por el concepto de venta ambulante.

5. En caso de que la solicitud o declaración no cumpla los requisitos exigidos, la persona solicitante dispondrá de un plazo de diez días para subsanar los defectos, teniéndola sin más por desistida de la misma en caso de no completarlos.

6. De proceder la concesión de la autorización solicitada, la persona interesada deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los extremos indicados en la declaración responsable presentada, sin perjuicio de las facultades de comprobación que corresponden a esta Administración para la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad y la veracidad de la declaración responsable.

7. La solicitud formulada podrá ser denegada por no existir puesto disponible, por no cumplir los requisitos señalados en el artículo anterior, o por verificar la Administración el incumplimiento del contenido de la declaración responsable.

Artículo 7.—*Contenido y transmisión de la autorización.*

Las autorizaciones que se concedan serán personales, pudiendo autorizarse el ejercicio de la venta a persona distinta de la titular que tendrá la consideración de habilitada.

Se expedirá, previo pago de la tasa correspondiente, un carnet de vendedor ambulante, con la fotografía del titular, en el que constarán sus datos identificativos y, en su caso, los de la persona habilitada, el plazo de validez, el emplazamiento que le corresponde y los productos autorizados para la venta. El documento original deberá estar expuesto al público en lugar perfectamente visible para facilitar la actividad inspectora por parte de la autoridad municipal.

La persona habilitada por la titular podrá ser cualquier persona física que mantenga con la persona titular una relación laboral contractual o una relación de parentesco (cónyuge o pareja legal de hecho, descendiente o ascendiente en primer y segundo grado de consanguinidad) o, siendo la persona titular una persona jurídica, se acredite relación societaria mediante oportuna escritura pública y designación de la persona habilitada.

Cada persona titular de la autorización de venta sólo podrá tener una persona habilitada.

La persona habilitada deberá ser previamente acreditada y autorizada por el Ayuntamiento, quedando así autorizada para ejercer la venta ambulante en sustitución de la persona titular, resultando ambas obligadas a cumplir todas las condiciones, requisitos y normas aplicables a la autorización de venta.

La condición de persona habilitada no generará derecho alguno respecto de ulterior concesión o transmisión de la autorización.

Las autorizaciones serán transmisibles, previa comunicación al Ayuntamiento, por el tiempo que reste de la autorización hasta completar el plazo de validez de la misma en los supuestos de enfermedad de la persona titular suficientemente acreditada, para atender obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable o debido a obligaciones de conciliación de la vida familiar u otras causas debidamente justificadas, a petición de ésta.

La transmisión de la autorización, en los supuestos señalados, podrá hacerse por la persona titular a favor de descendiente o ascendiente directo en primer o segundo grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho, siempre que el respectivo estado se acredite documentalente mediante documento oficial.

En todo caso, la persona así designada deberá formular previamente declaración responsable firmada, en la que conste el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad, en los términos establecidos en el artículo 5 de esta ordenanza.

Si el titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que la persona jurídica haya indicado expresamente como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquélla.

Artículo 8.—*Revocación y pérdida de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento por causas sobrevenidas de interés público o cuando desaparezcan o se incumplan las circunstancias que motivaron su concesión, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.



Además, la pérdida de la autorización se producirá por las siguientes causas:

- a) Renuncia, jubilación o fallecimiento de la persona titular, debiendo sus herederos/as comunicar al Ayuntamiento esta circunstancia.
- b) La terminación del plazo de validez de la autorización si antes no se ha solicitado su renovación.
- c) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se declare o incorpore a la declaración responsable, así como la no presentación de ésta.
- d) El incumplimiento de las condiciones de venta que le sean de aplicación, según el tipo de autorización, y que den lugar a la comisión de una infracción grave o muy grave.
- e) El incumplimiento de las normas a que debe ajustarse el ejercicio de la autorización de la persona titular, la persona habilitada, o a la que se haya transmitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 anterior.
- f) El impago total o parcial de la tasa.
- g) La no observancia de su obligación de mantener y restaurar las condiciones de limpieza de su puesto y del espacio del mercado en el que se ubique, cuando exista reincidencia.
- h) Por causar daños en la vía pública o en el mobiliario urbano.
- i) La ausencia injustificada durante cuatro domingos en el mercadillo ubicado en las inmediaciones de la Plaza de Abastos.
- j) En general, la comisión de cualquier otra infracción que sea calificada como muy grave en esta ordenanza.

Artículo 9.—Obligaciones.

El ejercicio de la venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, está sujeto al pago de la tasa correspondiente, según la Ordenanza fiscal municipal, que se devengará en los plazos dispuestos en ésta, debiendo hacerse efectivo el pago en los citados plazos, mediante domiciliación bancaria.

Además de las obligaciones que se deduzcan de la autorización concedida y de esta Ordenanza, los titulares vendrán obligados a:

- a) Cumplir la normativa de protección al consumidor.
- b) Vender únicamente los productos para los que han sido autorizados.
- c) Cumplir la normativa reguladora de cada tipo de venta.
- d) Cumplir la normativa reguladora de precios y etiquetado.
- e) Fijar de forma visible las condiciones de cambio y devolución del producto adquirido.
- f) Tener expuesta una dirección para la recepción de posibles reclamaciones.
- g) Observar modales adecuados en sus relaciones entre sí y con el público.
- h) Conservar, durante el plazo de cinco años, las facturas y albaranes de entrega de la mercancía puesta a la venta.
- i) Instalarse en el puesto que se les haya asignado, sin alterar sus condiciones estéticas o de calidad de materiales.
- j) No ocupar un espacio superior al autorizado.
- k) Conservar el puesto y sus inmediaciones en perfecto estado de limpieza.
- l) Depositar, al final de cada jornada, los residuos generados por la actividad en los lugares dispuestos a tal fin por el Ayuntamiento.
- m) No colocar publicidad estática de terceros en los puestos.
- n) No utilizar anclajes o elementos que dañen el pavimento o superficie sobre la que se coloquen los puestos.
- o) Comunicar y formalizar las transmisiones en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 10.—Competencias municipales.

El Ayuntamiento, dentro de su término municipal y atendiendo a razones de interés público, ejercerá las siguientes competencias en relación con la venta ambulante:

1. Conceder la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, determinando:
 - a) Los emplazamientos para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera de los cuales no podrá ejercerse la actividad comercial.
 - b) El número de mercados o mercadillos a celebrar, de puestos en la vía pública o itinerantes; los días y horas de celebración; los puestos que agruparán los mercadillos autorizados, su distribución sectorial; y las dotaciones e instalaciones mínimas exigibles, velando por su conservación y mantenimiento.
 - c) El porcentaje de superficie que ocupará cada puesto, garantizando así la diversidad y el ejercicio de la venta ambulante por el mayor número de personas autorizadas para la venta.
 - d) La fijación de las tasas que hayan de satisfacerse, en cada caso, por el ejercicio de la actividad.
2. Ejercitar la función inspectora de comprobación de la veracidad y exactitud del contenido de la declaración responsable de la persona titular de la autorización y del cumplimiento por ésta y por la persona habilitada, en su caso, de los requisitos para ejercer la actividad así como del cumplimiento de sus obligaciones en el desarrollo de la venta.



3. Ejercer la competencia sancionadora de todas las infracciones que se cometan con ocasión del ejercicio de la venta ambulante.
4. Determinar los artículos cuya venta ambulante se autoriza en el término municipal de Mieres.
5. Revocar las autorizaciones concedidas cuando, por razones de orden público o interés general debidamente justificadas, desaparezcan o se incumplan las circunstancias que motivaron su concesión, se acredite el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización, pudiendo igualmente decidir entre la retirada temporal, la revocación o anulación definitiva de la autorización.

En ningún caso, la persona titular afectada tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por esta causa.
6. El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar los emplazamientos, el número máximo de puestos de venta del mismo artículo o producto, los horarios y fechas de ejercicio de la venta en todas las modalidades que se regulan en esta ordenanza, así como la potestad de acordar, si surgieran circunstancias de orden público o de interés general que así lo determinasen, la suspensión de la venta en cualquiera de sus modalidades y por el tiempo necesario, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 11.—*Venta en mercadillos ocasionales, fiestas y festejos populares.*

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo, situado en la vía pública, con las siguientes características:

1. Puestos no desmontables, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el período de autorizaciones.
2. Puestos desmontables, cuando deban retirarse a diario.

Las modalidades de venta permitidas en estos puestos serán:

- a) Puestos de churros y freidurías.
- b) Puestos de helados y productos refrescantes.
- c) Puestos de caramelos y frutos secos.
- d) Puestos de flores y plantas.
- e) Puestos de bisutería y artesanía.
- f) Puestos de periódicos y revistas.

El Ayuntamiento determinará en la autorización la modalidad de puesto, fijo o desmontable, adecuado para la actividad a desarrollar, así como su ubicación y condiciones particulares que deberá cumplir.

Los productos alimenticios deberán cumplir las condiciones higiénico-sanitarias generales y específicas de cada producto.

Artículo 12.—*Venta en mercadillos sectoriales.*

El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de mercadillos sectoriales para lograr la revitalización comercial de un sector artesanal o de interés para la comarca, debiendo constar en la autorización:

- La ubicación de dichos mercadillos.
- Las bases y condiciones para acceder a los mismos.
- Las normas de funcionamiento y condiciones de autorización.

Artículo 13. *Venta directa por los agricultores.*—La venta directa de sus productos por los agricultores del concejo deberá observar los requisitos generales para esa clase de productos y sólo se podrá ejercer en el lugar reservado al efecto en el entorno de la Plaza de Abastos.

Artículo 14. *Venta de productos relacionados con la actividad ganadera.*

Extraordinariamente, con ocasión de la celebración de algún evento ganadero (feria, concurso-exposición, subasta, muestra, etc.) podrá autorizarse la venta ambulante de productos o utensilios relacionados con la actividad ganadera, que sólo podrá ejercerse en los exteriores del recinto ferial de Santullano, ubicándose en lugar habilitado para tal fin. En caso de que las condiciones climatológicas fueran adversas, podrían ser ubicados en los anfiteatros que hay en el interior de la nave, si existe espacio para ello.

Queda totalmente prohibida la venta de productos zoonos.

Artículo 15.—*Productos alimenticios prohibidos en régimen ambulante.*

Queda prohibida la venta ambulante de carnes, aves y caza fresca refrigerada o congelada.

La venta ambulante de pescado fresco, utilizando vehículos frigoríficos o isotérmicos, se autorizará en los núcleos de población que carezcan de establecimientos fijos del ramo.

En el caso urbano de Mieres está prohibida la venta ambulante de los siguientes productos:

- Carnes y pescados.
- Leche.



- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena y guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- En general, todos aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio de las autoridades sanitarias, conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

Artículo 16.—*Infracciones.*

Sin perjuicio de otras legislaciones sectoriales y de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir, se consideran infracciones a la presente ordenanza las acciones u omisiones que contravengan sus prescripciones, que se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) La inexactitud, de carácter leve, manifestada por la persona titular en el formulario de declaración responsable firmado para solicitar la autorización o su prórroga.
- b) El incumplimiento del horario autorizado.
- c) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal correspondiente.
- d) El desarrollo de la actividad de venta ambulante por persona distinta a su titular durante la jornada, salvo en los supuestos de habilitación autorizados por esta ordenanza.
- e) La venta de artículos distintos de los expresamente autorizados y que así se indiquen en la autorización municipal.
- f) La no instalación del puesto, sin causa previamente justificada, durante cuatro días consecutivos de mercado.
- g) La no identificación de la persona titular o habilitada mediante la presentación de la autorización de venta cuando le sea requerida.
- h) Ocupar más espacio del permitido en la autorización o colocar mercancías en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- i) No marcar, de forma visible para los/as consumidores/as, los precios de los productos a la venta o las condiciones de cambio y devolución de los productos adquiridos.
- j) No facilitar a los/as consumidores/as documento de queja o reclamación o no publicitar en el puesto de venta una dirección para solicitar información o presentar la reclamación o queja.
- k) Colocar publicidad estática de terceras personas en los puestos.
- l) No conservar facturas o albaranes de las mercancías puestas a la venta, a nombre del titular de la autorización.
- m) No mantener el espacio del puesto limpio durante el ejercicio de la venta, no colocar el toldo de obligada instalación, no colocar bolsa o papelera para la recogida de residuos o abandonar el emplazamiento de su puesto, una vez concluida la venta, dejando basura.
- n) No cumplir las condiciones estéticas mínimas de cuidado, limpieza y conservación de los puestos.
- o) Colocar el puesto con anclajes o elementos que dañen el pavimento.
- p) Utilizar megafonía o altavoces sin la debida autorización.
- q) En general, el incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas en la autorización o en esta ordenanza que no sea calificada como grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de un año, cuando así sea declarado por resolución administrativa firme.
- b) La inexactitud manifestada por la persona titular en el formulario de declaración respecto del seguro de responsabilidad civil, el alta en el impuesto de actividades económicas o respecto de sus obligaciones con la seguridad social, así como cualquier alteración indebida de las situaciones de alta durante el plazo de validez de la autorización o de su prórroga.
- c) La inexactitud manifestada por la persona titular en el formulario de declaración responsable respecto del seguro de responsabilidad civil, el alta en el impuesto de actividades económicas o respecto de sus obligaciones con la seguridad social, así como cualquier alteración indebida de las situaciones de alta durante el plazo de validez de la autorización o de su prórroga.
- d) Permitir el uso de la autorización por persona que no tenga reconocida la condición de habilitada.
- e) En los supuestos de autorizaciones para venta de alimentos, la venta de productos en indebidas condiciones de conservación o su exposición incumpliendo la normativa sanitaria vigente.
- f) El impago de la tasa municipal correspondiente al ejercicio de la actividad, en cualquiera de los períodos de pago.
- g) Alterar la convivencia normal y pacífica del colectivo de vendedores/as en el ejercicio de su actividad, provocando o generando altercados o desórdenes públicos.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de un año, cuando así sea declarado por resolución administrativa firme.
- b) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones de control, vigilancia o inspección.
- c) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- d) La falsedad u omisión manifestada por la persona titular en el formulario de declaración responsable en relación con los requisitos y condiciones exigidos para el ejercicio de la venta, respecto del seguro de responsabilidad civil, el alta en el impuesto de actividades económicas u obligaciones con la seguridad social.
- e) El ejercicio de la venta ambulante sin contar con la preceptiva autorización municipal o habiendo expirado su plazo de validez.
- f) La transmisión, por cualquier título, de la autorización de venta ambulante, fuera de los supuestos autorizados en esta ordenanza.

Artículo 17.—*Sanciones.*

Con independencia de la revocación de la autorización de venta que procederá en los supuestos contemplados en el artículo 8 de esta ordenanza, las infracciones serán sancionadas con una o varias de las siguientes sanciones que se relacionan a continuación:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Multa de hasta 750,00 euros.
 - c) Suspensión de la actividad entre dos y cinco días de venta.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con:
 - a) Multa de 751,00 a 1.500,00 euros.
 - b) Suspensión de la actividad entre seis y diez días de venta.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con:
 - a) Multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros
 - b) Suspensión de la actividad entre once y treinta días de venta.
 - c) Pérdida de la autorización de venta.
4. Para la imposición y graduación de las sanciones que correspondan se valorarán las siguientes circunstancias:
 - La intencionalidad del/de la infractor/a.
 - El beneficio obtenido por el/la infractor/a.
 - Trascendencia social de los hechos.
 - Riesgo para la salud y seguridad de los/as consumidores/as.
 - Reincidencia del/de la infractor/a.
 - La obstrucción u ocultación a la actuación de la autoridad municipal.
5. Las infracciones y sanciones prescribirán en los siguientes plazos:
 - Las leves a los seis meses.
 - Las graves a los dos años.
 - Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción se computará a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del periodo de comisión, si se trata de infracciones continuadas, y quedará interrumpido por la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, con conocimiento de la persona interesada, reanudándose el cómputo si el procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente culpable.

Artículo 18.—*Procedimiento sancionador y medidas cautelares.*

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios de la potestad sancionadora establecidos en el Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las garantías del procedimiento establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Iniciado el procedimiento sancionador por infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar las medidas cautelares de suspensión de la actividad y/o decomiso de la mercancía, pudiendo los agentes de la Policía Local, a la vez que cursan el correspondiente boletín de denuncia, retirar cautelarmente la autorización de venta ambulante, si, en el ejercicio de la función inspectora, apreciaran indicios racionales de comisión de una infracción grave o muy grave por la persona titular de la autorización o por la habilitada para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar el buen fin del procedimiento.



Artículo 19.—*Derogación.*

Queda derogada la Ordenanza n.º 25 reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Mieres, que fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30/10/2008, y demás normas municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 20.—*Entrada en vigor.*

De conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles dispuesto en el art. 65.2 de la misma norma.

Mieres, a 4 de julio de 2017.—El Alcalde.—Cód. 2017-07690.